JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00537

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese de manera legible las facturas base de la ejecución.

2. Indíquese bajo la gravedad del juramento que los originales de los títulos valores objeto de la acción se encuentran en poder de la demandante o su apoderado y que los aportará o exhibirá cuando se les exija.

3. Indíquese el domicilio y lugar de notificaciones física y electrónica de los representantes legales de la demandante y de la demandada

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-47 de 25 de marzo de 2022